Delegado do Hasienda, Modesto Pornondez y González.

The state of the s

100 y que el de más medesta. De que concurre de los teatros prisente de dotos teatros prisente de dotos teatros prisente de la concurrencia de la concurrencia de la concurrencia de la concurrencia que el co



y 92 4 93.

Devote the day of the cobe of

ejaralelos de 1899 à 90,

15° Los titulos de lacaccies, exnepto los de las Sociedades cooperativas que están o rendid en el color de la lacaccie de la color de la c

appaimente tienen obligación de les-

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

So publica todos los dias, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera do ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bonaria, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres mávilles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier antencio concerniente al servicio necional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 contimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892 REFORMADA

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Ago to de 1896 y art 7.º de la de 30 de ignal mes y año

(Continuacion)

ARTÍCULO 150

Los títulos, extractos ó certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

ARTICULO 151

Las acciones de Sociedades extran-Jeras, cuando se coloquen ó negocien en España, llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantia,

ARTÍCULO 152

Las obligaciones ó bonos que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles ó Empresas de todas clases, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre proporcional que determina el art. 146.

ARTículo 153

Las obligaciones ó certificados serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

ARTICULO 154

Cuando las Sociedades 6 Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago

(i) Véase el número anterior de este Bolaria.

total en metálico de las obligaciones que hayan de emitir, podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción al tipo establecido en el art.152, y con las formalidades que se determinen en el reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Se autoriza al Gobierno para contratar con dichas Sociedades y Corporaciones oficiales el pago previo y total de las obligaciones que hayan de emitir, à razón de 50 céntimos por cada 100 pesetas nominales, tomando cada fracción por dicha cantidad.

ARTÍCULO 155

Sólo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones, tanto nacionales como extranjeras, en el momento de colocarse ó negociarse por primera vez, no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

ARTÍCULO 156

Cuando las Sociedades presenten sus obligaciones ó acciones en la Fábrica Nacional del Timbre para este efecto, remitirán una relación autorizada al Centro directivo y otra á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de aquéllas que deben ser timbradas, numeración de las mismas, su valor nominal y la fecha en que están autorizadas,

Las Sociedades que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre suelto sobre la matriz de las acciones y obligaciones, inutilizándole con la fecha del día de su colocación, y dando cuenta á la Administración del ramo.

Ariculo 157

Llevarán timbre de 10 céntimos:

Lus cédulas hipotecarias emitidas por Bancos territoriales, debiendo colocarse el móvil correspondiente entre el talón y la matriz.

ARTÍCULO 158

Las sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus Agentes se les gire una visita, tendrán la obligación de manifestar la

Made of The Cost o

fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los tímbres que contengan fueron puestos á su debido tienpo, y exhibir las matrices ó talones de los mismos en que aquéllos se hayan fijado.

SECCION CUARTA

PÓLIZAS DE SEGUROS MARÍTIMOS, TERRESTRES Y SOBRE LA VIDA

ARTÍCULO 159

Las pólizas ó certificados de inscripción relativas á dichos contratos que no se otorgan por escritura pública, estarán sujetos al mismo tipo proporcional que los documentos públicos.

ARTÍCULO 160

El timbre afectará tan sólo á las pólizas matrices ó principales. En las copias ó traslados de las mismas, únicamente se pondrá el timbre móvil de 10 céntimos.

ARTÍCULO 161

Se entiende por póliza matriz, para los efectos de esta ley, el ejemplar que quede en las oficinas de la Compañía de seguros.

ARTÍCULO 162

Las pólizas ó certificados de inscripción se legalizarán con timbre suelto de la clase que corresponda, el que será inutilizado bajo su responsabilidad por los Directores, Subdirectores ó Gerentes de las Compañías en sus distritos ó provincias, ó con el sello de la razón social de las mismas Compañías.

ARTÍCULO 163

Las tres clases de pólizas conocidas con los nombres de provisionales, abiertas y flotantes se reintegrarán con el timbre de 10 pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan el timbre proporcional según su cuantía.

Las de seguros sobre la vida, cuando no conste el capital fijo à que tenga derecho el asegurado, se reintegrarán igualmente con el timbre de 10 pesetas.

ARTÍCULO 164

A las pólizas de seguros que por si mismas constituyan el recibo de la primera, deberá fijárseles, además del timbre que por su cuantía representen,

temperature ages and properties do

el móvil de 10 céntimos, para el perolbo de cada prima.

ARTÍCULO 165

Los suplementos de reducción de seguros no estarán sujetos al uso del timbre siempre que no se extienda la nueva póliza, ni tampoco los suplementos
de ampliación si la cuantia de ésta,
agregada á la del primitivo contrato,
no exigiese timbre de clase superior al
de dicha póliza, pero si excediese, se
satisfará el timbre por la diferecia ó aumento. Los reemplazos á nuevas pólizas
que tengan por objeto sustituir á otros,
devengarán el timbre con arreglo á lo
preceptuado en los artículos 14 y 15.

ARTÍCULO 166

No quedan sujetas á las disposiciones de esta ley las Socied des españolas por los contratos que efectúen en el extranjero,

Las Sociedades extranjeras tendrán obligación de satisfacer el timbre con arreglo á los precedentes artículos por los contratos que realicen en España.

ARTICULO 167

Los Directores y Gerentes de las Sociedades serán responsables del pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

ARTICULO 168

Quedan facultadas las Empresas de esta clase para contratar con el Estado un encabezamiento por el timbre à razón de una peseta por cada 1.000 de las sumas aseguradas según los contratos celebrados y asientos de las inscripciones.

SECCION QUINTA

QUE LLEVAN Ó EXPIDEN LAS SOUIEDA-DES DE TODAS CLASES QUE TENGAN UN FIN UTILITARIO.

ARRICULO 169

Se reintegrarán con timbre de 10 pesetas, clase 6.8, los nombramientos é titulos de Directores; Gerentes 6 representantes de las Sociedades, así mercantiles como civiles.

ARTICULO 170

Llevarán timbra de 5 pesetas, clase 8.ª:

sold your library with the No. News tell

1.º Los títulos de los socios, excepto los de las Sociedades cooperativas que están comprendidos en el art. 179 de esta ley, caso 13.

2.º Los de los empleados que no tengan una consideración especial por la que debieran tributar de otra suerte, si su sueldo excede de 1.500 pesetas anuales.

3.º Los inventarios ó balances que anualmente tienen obligación de formar, después de examinados y aprobados en Junta general de accionistas ó asociados, y que por duplicado deben formular la Gerencia ó Dirección de toda Sociedad, así como el certificado del acta de aprobación que á los mismos se acompaña.

4.º Los documentos de resguardo que se den por depósitos de alhajas y efectos análogos, satisfagan o no premio de custodia.

(Se continuará.)

Comisión Provincial

Sesión de 29 de Septiembre de 1896
Presidencia de D. Antonio Agustín

Señores que asistieron:

e De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.— Cesteros.—Pérez Negro.— Borrallo.

Abierta la sesión à las cuatro de la tarde, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Disponer que el día 4 de Octubre próximo vayan 10 músicos de la banda del Hospicio al pueblo de Colmenar del Arroyo para amenizar las fiestas que en dicho día celebra, sin perjuicio de los compromisos anteriormente adquiridos y demás condiciones reglamentarias.

Admitir à D. Benito González del Valle, la dimisión del cargo de Ayudante de la Sección de construcciones civiles de esta Corporación y que presenta por haber sido nombrado Secretario de la Junta consultiva de obras del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, incompatible con aquella, y de la que ha tomado posesión con fecha 12 del actual, y que se comunique este acuerdo à la Contaduría para los efectos oportunos.

Tomar en consideración, para que se tenga en cuenta en su día, la instancia suscrita por D. Jaime Diaz, ofreciendo à la Corporación para la instalación del nuevo Hospital de San Juan de Dios, camas de hierro y jergones metálicos de un sistema especial con privilegio de invención, invitándole para que presente los modelos à que hace referencia.

Solicitar de la Superioridad, conforme con lo propuesto por la Contaduria la correspondiente autorización para adquirir è instalar en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes un motor de gas destinado à la elevación de las aguas de canalillo, teniendo en cuenta que sobre ser esto de una necesidad in discutible, ha de obtenerse con ello una economía segura en el capitulo de «Gastos generales.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia debidamente informadas y tramitadas conforme à la regla 15 de la Real orden de 31 Mayo de 1886, las cuentas municipales del Ayuntamiento de Nuevo Baztan correspondientes à los

ejercicios de 1889 á 90, 90 á 91, 91 á 92 y 92 á 93.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia debidamente informadas y tramitadas conforme à la regla 15 de la Real orden de 31 de Mayo de 1896, las cuentas municipales del Ayuntamiento de Talamanca correspondientes à los ejercicios de 1891 à 92, 92 à 93 y 93 à 94.

Idem de Santorcaz correspondientes à 1892 à 93

Idem de Loeches del mismo ejerci-

Idem de Ciempozuelos de 1887 à 88.

Pasar à ponencia del Sr. Cesteros el informe del Negociado de Fomento relativo à la indemnización de gastos de escritura y anuncio que reclama D. Hermenegildo Zarzalejo, por haberanulado la Diputación la subasta para el acopio y machaqueo de piedra con destino à la conservación del firme de la carretera provincial de Valdaracete à Carabaña, que se le había adjudicado provisionalmente después de su celebración en 20 de Diciembre último.

Pasar à ponencia del Sr. Miranda Li llo, el dictamen del Letrado de la Beneficencia é informe del Negociado respectivo, acerca del bastanteo del poder otorgado por el Contratista de manteca de cerdo para los Establecimientos de Beneficencia D. Juan de Cos y Fernández, à favor de D. Miguel Luna Puente, para que le represente este en todos los derechos, obligaciones é incidencias del expresado contrato.

Se levantó la sesión.=El Vicepresidente, Antonio Agustín.=El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en 6 del actual, me dice lo que sígue:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Intervención del Estado, con fecha 1.º del corriente mes la Real orden siguiente.-Ilustrísimo Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por los Empresarios ó Representantes de los teatros de Apolo, Circo de Parish, Eslava, Lara, Martin, Romea y Zarzuela, en que solicitan primero, que el pago de los derechos de timbre que, con sujeción á la ley de 30 de Agosto último, corresponde à las localidades de los teatros que dividen el espectáculo en secciones, se acumule el importe de aquéllas en las referidas cuatro secciones, siendo este total la base del impuesto, como en los demás teatros se verifica; segundo, que hasta la publicación del Reglamento no empiece á cobrarse dicho impuesto con la referida modificación, y tercero, que se haga efectivo en papel de pagos al Estado:

Resultando que los interesados alegan en apoyode sus pretensiones; prime ro, que si en la aplicación del precepto legal antes citado, a los teatros que dividen el espectáculo en secciones, se extendiera por la Compañía Arrendataria de Tabacos ó por la Administración de Hacienda que cada una de dichas secciones constituía una función independiente de las demás, resultaria que, en los teatros de primera categoria como el Real, el Español, etc., el público que à éstos asiste y à quien debe suponerse adinerado, atendiendo al precio de las localidades, no pagará por el impuesto más que en la proporción de

un 5 per 100 y que el de más modesta posición, que concurre á los teatros primeramente dichos, tendría que contribuir en la proporción de un 20 per 100, lo cual constituye una desigualdad notoria con perjuicio de la clase más pobre de la sociedad, segundo, que toda vez que la citada ley dispone que por este Ministerio ha de formularse el Reglamento correspondiente, es indudable que hasta la publicación de éste no podrá exigirse el cumplimiento del precepto legislativo de que se trata, y tercero, que como por virtud de la expresada reforma, serán gravados muchos billetes que antes no estaban sujetos al impuesto, es lógico que se modifique el procedimiento para satisfacerlo, puesto que siguiendo el mismo, tanto de las Empresas como la Compañía tendría que aumentar el número de sus empleados por las muchas localidades que habían de rehusar y los muchos sellos que habían de inutilizar diariamente, aparte de que no existen sellos apropó sito y de que ofrece mayor seguridad para la Hacienda y para la Compañía realizar el impuesto en papel de pagos al Estado:

Considerando, que por regla general estos teatros dan cuatro funciones cada noche, siendo el precio de la butaca, que es la localidad que puede tomarse como término para la comparación de 0.75 céntimos de peseta, de donde resulta que el impuesto no ascenderá sino á un 6.66 por 100 y por consiguiente, la diferencia con relación á lo que han de pagar los teatros llamados de primera categoria será 1.66 por 100, la cual sobre carecer de importancia atendida la naturaleza del caso de que se trata responde á facilitar la recaudación;

Considerando, que el Poder ejecutivo carece de facultades para modificar preceptos de la ley, máxime siendo tan claros, precisos y terminantes como el que ha dado motivo á la reclamación de los recurrentes:

Considerando que no es menester la publicación del Reglamento para que se cumpla la Ley, que tiene fuerza obligatoria desde su publicación, aparte de que los términos precisos en que está concebido el artículo de que se trata excluyen todas las reglas que en otro caso habían de darse para su inmediata aplicación; y

Considerando que tampoco puede accederse à que se satisfaga el impuesto en papel de pagos al Estado porque la Ley determina de manera expresa los timbres que para estos billetes deben usarse, los cuales están ya puestos á la ven ta, además de que de existir las dificultades que se señalan, se salvarian desde luego con beneficios para todos, realizando el concierto con la Administración que autoriza la Ley: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por ese Centro, se ha servido desestimar en todas sus partes la instancia de que al principio se ha hecho mérito. De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Lo que se publica en el Bolerín oricial de esta provincia, para conocimiento de las Empresas de espectáculos públicos

Madrid 7 de Octubre de 1896 .= El | nández y González.

Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 26 de Septiembre último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Para facilitar por ahora el cumpli miento del párrafo tercero de la base segunda de la Ley de 30 de Agosto último, por el que se dispone que los billetes de espectáculos públicos, cuyo precio junto c separado de la entrada no llegue á una peseta, estarán sujetos al timbre de cinco céntimos, que desde una á dos pesetas pagarán timbre de diez céntimos y á partir de dos pesetas pagarán además un timbre de cinco céntimos por cada peseta ó fracción de esta que hubieran de exceso; y sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga en el Reglamento que se dicte para llevar a efecto la nueva ley del Timbre, esta Intervención del Estado ha acordado lo siguiente:

1.º Se entenderá por billete el documento que da derecho à ocupar una localidad determinada y por consiguiente debe conservar el interesado durante la función, ó diferencia de las entradas llamadas generales que tiene necesidad de entregar para que se le permita la entrada al local del espectáculo los cuales se hallan exentos de este impuesto. En los casos que los billetes para ocupar localidad determinada no lleven nnida la entrada, se tomará como base para regular el timbre la suma del precio del billete y el de la entrada general, entendiéndose que á cada palco corresponde cinco entradas. Para los bailes públicos, se considerará como billete sujeto à este impuesto el documento ó documentos que el interesado debe presentar para que se le permita la en-

2.º Las empresas que deseen concertarse para el pago de este impuesto, deberán solicitarlo de esa Delegación relacionando en su escrito las localidades y sus precios y proponiendo el tipo del concierto. Este escrito se pasará por la Administración de Hacienda á el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que un Inspector del Timbre, practique la consiguiente comprobación, constituyéndose al efecto en el local del espectáculo. El Inspector hará constar los resultados de su visita en el mismo escrito por medio de diligencia y en su vista el representante de la Compañía informará á continuación, remitiendo todo lo actuado á la Administración de Hacienda la que resolverá, fijando el tipo del concierto y disponiendo que se notifique en debida forma al interesado, señalándole plazo para que manifieste si lo acepta ó no, y por último se hará saber al representante de la Compañía los resultados definitivos del concierto à los efectos de la recaudación del impuesto. El pago de la cantidad concertada deberá hacerlo el interesado por anticipado por cada función cuando menos.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las empresas de espectáculos públicos.

Madrid 9 de Octubre de 1896.=El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

NOMBRES

NUMERO

de la patente

CLASE

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de Patente para ejercer su profesión en esta Corte, desde el 15 de Julio al 30 de Septiembre último, la cual se publica en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NU	JMERO	all y Forman	The state of the s	
	a patente	CLASE	The state of the s	110
		September 2	nicities of the same of the sa	
7		almost a	mountain March 1	
	333	Primera.	D. Aurelio E. González.	
	337	19-32 (E-CS) DOOR TEACHTON	Eduardo Moreno.	
	351 365	Idem	Pascual Candela. Juan Medinaveitia.	
	380	Idem	Francisco Huertas.	
	465	Idem	Anastasio Carrera.	
	489	Idem	José María Esquerdo.	
	548 595	Idem	Manuel de Folosa Latour. Manuel Sanz Bombin.	
	610	Idem	Felipe Hausery Coble.	
	651	Idem	Carlos Maria Cortezo.	
	659	Idem	Luis Simarro Lacabra.	13.5
	694 801	Idem	Eustasio Urunuela. Serafin Buisén y Tomati.	
	329	Tercera.	Teodoro Yáñez.	
	457	Idem	Fernando Castelo y Canales.	
	477	Idem	Eloy Bejerano y Sanchez.	
	524 549	Idem	Manuel Castillo y Pérez. José Ortiz de la Torre.	
	749	Idem	Joaquin Berrueco.	412
	767	Îdem	Antonio María Cospedal.	
	319	Cuarta.	Enrique Listrán.	
	332 363	Idem	Antonio Fernandez. Alfredo Gallego.	
	364	Idem	Marcial Taboada.	
	374	Idem	Enrique Campesino.	
	427	Idem	Santiago de los Albitos.	
	565 687	Idem	Francisco Rozabal. Rafael Cervera.	130
	689	Idem	Nicolás Rodriguez Albaituna.	
	698	Idem	Antonio de la Peña.	
	731 776	Idem	José Sáenz Velázquez.	re v
		Quinta	Manuel Alonso Sañudo. Enrique S. Lluria.	
	352	ldem	José López García.	
	353	Idem	Mariano Herreros.	
	357 358	Idem	Doña Concepción Aleixandre.	
	368	Idem	D. Lesmes Sánchez. Arsenio Martin Peruio.	
	369	Idem	Francisco Escudé.	
	370	Idem	Isidro Guiol del Valle.	
	373 381	Idem	Enriqué Suñer. Adolfo Cefudo.	(6)
	396	Idem	Cayetano Baquero y Palacios.	
	405	Idem	José Maria González.	2.74
	419	Idem	Federico González Benited.	F .
	435 430	Idem	Federico Borrell y Font.	9.
	431	Idem	Manuel Barragán y Bonet. Federico Amat.	1
	436	Idem	Nicolás Alonso Ruiz de Medina.	1
	439	ldem	Rafael Berrantes Izquierdo.	
	440 445	Idem	Ramón Borriquet Colobranes.	
	453	Idem	Nicomedes Miniambres Alonso. José María Bolibar.	
	464	Idem	Antonio Bravo Piqueras.	0.6
	487	Idem	Niguel Dussak Stable.	
	507 527	Idem	Agustín Polidura. Ricardo Gómez de Figueroa.	2
	597	Idem	Enrique Varela de Scijas.	
	613	Idem	Joaquin Pellicer y Albaladejo.	
	640	Idem	Manuel Isidro Ossio.	
	639 644	Idem	Jacobo López Elizagaray.	
	645	Idem	Pedro Izquierdo Ruiz. Julio Robert.	
	682	Idem	Fernando Sierra.	010
	727	Idem	Luciano Barajas Gallego.	TVG .
	752 760	Idem	Adolfo Moreno y Poza. Manuel Tapia Serrano.	
	773	Idem	Antonio Garcia Coello.	100
	775	Idem	Andrés Jimeno y Zapatero.	Shy
	802	Idem	Marcial Sanchez Novoa.	- 4
	798 814	Idem	Enrique Simancas y Larsé. Manuel Manzanaque y Montes.	000
	840	Idem	José Monmoneu.	194
	315 354	Sexta	Enrique Calvo.	- 1000
	316	Idem	Julio Pérez.	
	317 321	Idem	Jacinto Segovia, Casiano Macias.	495 805
	323	Idem	Victor Cebrián Díaz,	100
	325	Idem	José Gallut.	108
		4.4	Juan Pérez.	100
	330	Idem		
		Idem Idem	Mariano Figurs. Manuel Bayra.	709 909

346	Sexta	D. Alvaro Sancha.
347	Idem	Rafael Moreno.
350	Idem	Frutos Villagrois.
355	Idem	Frutos de la Cea.
356	Idem	Celestino Molinez.
360 366	Idem	Pedro Gallardo.
372	Idem	Juan Manuel Ramos.
376	Idem,	Celestino Campairell. Enrique Pizarro.
377	Idem	José Codina.
378	Idem	Alfredo Moreno Gil.
382	Idem	José Morcillo.
389 391	Idem	Francisco Ledesma.
392	Idem	Fructuoso Francisco Bercero. Higinio de la Torre.
398	Idem	Luis Lorenzo Martin Corral.
399	Idem	Eduardo Menéndez Tejo.
406	Idem	Agustin Sainz Espinosa.
409	Idem	Juan Challiolt.
410 412	Idem	Tomás Guardia y Navas.
416	Idem	Felipe Arjona Carrillo. Jesús Sarabia y Pardo.
420	Idem	Baltasar Acin y Broguera.
421	Idem	Julian Vicente Colomo Mazón,
428	Idem	Vicente Barrio Muñoz.
434	Idem	Joaquín Torres y Fábregas.
449 454	Idem	Eduardo Blanco Alvarez.
455	Idem	Arturo Castellanos Pérez. José Botella.
462	Idem	Florentino de Castro la Torre.
456	Idem	Félix Conde Garrote.
460	Idem	Saturnino Cifuentes y Gutiérrez.
461	Idem	Pedro Cifuentes y Cabo.
463	Idem	Manuel de Hebrea y Closa.
467 474	Idem	Manuel Clemente. Juan Herrera Carrascoso.
478	Idem	Benito Adolfo Durán y Ramos.
476	Idem	José Saenz y Criado.
482	Idem	Manuel Reino y Sánchez.
483	Idem	Julian Massó y Gómez.
488 493	Idem	José Frax y Garcia,
496	Idem	Jerónimo Lázaro. Juán Cruz y Vázquez.
498	Idem	Antonio Duralle y Henares.
506	Idem	Gaspar Garcia Baldrich.
512	Idem	Andrés García Calderón.
516 515	Idem	Manuel Tous Martinez.
522	Idem	José Soto y Vega. Pedro Echevarria y Marichalar.
526	Iaem	Salvador Lizana Garrido
529	Idem · · ·	Rafael de San Millan y Alonso.
531	Idem	Antonio Jimenez de la Parra.
536	Idem · · ·	Manuel Carceles.
535 547	Idem · · ·	Hipólito Guin y Gutiérrez. Cárlos de Vicente.
555	Idem	Julio Vias Ochoteco.
559	Idem	Leoncio Prados Morales.
561	Idem - · ·	Ramon Serra y Guimbér.
563	Idem · · ·	Luis Garcia Marchante.
567 573	ldem · · ·	Jerardo Diaz Pedraja. Eustaquio González Bosque.
576	Idem	Rafael Ulecia y Cardona.
580	Idem · · ·	Juan Aureliano de Mesa Urbano.
581	Idem	Joaquin Almeida.
582	Idem · · ·	Francisco Tamayo.
586 587	Idem · · ·	Antonio López Teviño.
589	Idem · · ·	Lernardo Herrero Ochoa, Matias de Urquiza y Angulo.
592	Idem · · ·	José Doncél y Martín,
677	Idem · · ·	Francisco Orozco y Somoza.
596	Idem · · ·	Federico López de Sáa.
599 600	Idem	José Horcasitas y Torreglia.
602	Idem · · ·	Ildefonso Rodriguez. Ramon Jiménez.
606	Idem · · ·	José Bergé Chiglione.
609	Idem	José Megía y García.
616	Idem · · ·	José Jordán Oliviet.
617 620	* Idem	Fernándo Hernández Galicia.
625	Idem	Juan Bravo Coronado. Pedro Tello y Megino.
626	Idem · · ·	Nicasio Mariscal y Garcia.
637	Idem	José de Burgos.
641	Idem · ·	Federico Vicente Púras y Baroja.
646	Idem · ·	Benito Negrete.
648 661	Idem · · ·	Elias González Serrano Eduardo Ramírez.
660	Idem	José Gómez Ocaña.
662	Idem	José Soriano Sorroca.
663	Idem · · ·	Félix Pizarro y Calero.
669	Idem · · ·	Francisco Javier de Silva.
670 680	Idem	Olegario Sánchez Calvo. Francisco Tierno y López.
681	Idem	Anastasio Garcia Diaz.
683	Idem	Juan José García Ramos.
684	Idem	Bernabé Malo.

NUMERO	2012		COLD TO	NUMERO	OT LOD	NOMBRES
de la patente	CLASE	NOMBRES		de la patente	CLASE	None
COE	2 40	D. Alberta Manife Madage		450	Séptima.	D. Julio Aguilar y Berdot.
685 690	Sexta Idem	D. Alberto Martín Muñoz. Tomás Sama y Maldonado.		452	Idem	Inlio de Siria v Massip.
699	Idem	Angel de la Vega Carrasco.		459	Idem	Eugenio Soler Di-Franco.
709	Idem	Francisco Valenzuela.		466	Idem	Enrique Dupuy Untueta. Joaquin Carrasea García Navarro.
717	Idem	Juan Antonio Pellicer y Rodríguez.		468	Idem	Rafael Diaz Argüelles y Fernández.
718 724	Idem	Manuel Salinas y Ramirez. Francisco Peláez Verde.		469 470	Idem	Rogelio Adán Lafuente.
721	Idem	Alberto Almendariz.		471	Idem	Francisco Pajės Bassas.
722	Idem	José María Alcón y Romero.		472	Idem	Francisco Rodríguez Serrano,
741	Idem	Jesús Pastor Hoyos.		473	Idem	Arturo Bernárdez y Guantes. Enrique Dominguez Martín.
743	Idem	Baldomero González Balledor.		475	Idem	Nicolas Bravo Navarro.
747 754	Idem	Angel Fernández Caro. José Hernández Silva.		479 480	Idem	Angel Ortiz Ramirez.
755	Idem	Hipólito Rodríguez Pinilla.		481	Idem	Gabriel Cazorla Alonso.
756	Idem	Jesús Canseco y Mata.		484	Idem	Cárlos Bueño Larrosa.
764	Idem	Juan Aguado Gil.		485	Idem	Luis Ferrer y Garcia.
770 772	Idem	Arturo de Redondo Carrameja.		486	Idem	Luis Ebrero Ramiro Miguel Slocher de la Pola.
783	Idem	Salvador Rodriguez Osuma. Rafaél Alcaide.		490 491	Idem	D 1 - T 111
796	Idem	Jerónimo Perez Ortíz.		492	Idem	Pantaleón Valdivieso Martínez.
797	Idem	Mariano Montes Echevarría.		494	Idem	Manuel Franganillo Telechea.
803	Idem	Ceferino Marin y López.		495	Idem	Luis Fábregas y Solá.
810 804	Idem	Leopoldo Ramoneda. Francisco de Prada Castaño.		497	Idem	Miguel Domingo y Casabona. Ricardo Fernández García.
811	Idem	Norberto de Arcas.		501 503	Idem	Juan Jaudenes de la Cabada.
816	Idem	Angel Pardo Aragües.		499	Idem	Gabriel de Bonilla y Bonilla.
833	Idem	Tomás Rodriguez y González.		500	Idem	Cayetano de Villa de la Vega.
635	Idem	Eduardo Pipo Perez.		502	Idem	Serafin Garín y Magán.
318 320	Séptima.	Saturnino Moreno.		504	Idem	Avelino González Padilla. José García de la Serrana.
322	Idem	Agustín Herrero. Fernando Ortiz.		.505 508	Idem	Francisco García Franco.
324	Idem	Jerónimo Galiana.		509	Idem	Victor Escribano García.
326	Idem	Ramón Luis Yague.		510	Idem	J. Manuel Fernández de la Vega.
327	Idem	Fernando Varela.		511	Idem	Agapito Díaz y López.
328 334	Idem	José Aguilar. Julio Hurdisau.		513 514	Idem	Miguel Huertas y Vela. Eduardo Gómez Navarrés.
336	Idum	Emilio Pérez.		517	Idem	José López Jiménez.
338	Idem	Luis Felipe Vilas.		518	Idem	Remigio Jozano Ponce de León.
340	Idem	Juan Romero.		519	Idem	Gorgonio González Araco.
343	Idem	José Pío Labrador.		521	Idem	Gaspar Diaz Ufano.
344	Idem	Antonio Martínez. Antonio Falquina.		520 523	Idem	Miguel Garcia Bonilla.
348	Idem	Vicente Gómez.		525	Idem	José Maria Pérez de Harce. José Martínez Amehazurra.
349	Idem	Carlos Veneso y Veneso.		528	ldem	Antonio Treviño y Serrano.
354	Idem	Joaquín Girona.		530	Idem	César Pérez Caballero y Rodríguez.
359 361	Idem	Joaquín Segarra.		532	Idem	Eduardo del Río y Lara.
362	Idem	Antonio López Garcia. Julio Ruiz.		534 533	Idem	Juan Sabuco y Rochet Tomás Soler Carceller.
367	Idem	Fermin Pinedo.		537	Idem	Manuel Mazón.
371	Idem	Juan Antonio Rodríguez.		538	Idem	Juan Bautista Redondo Lafón.
375 379	Idem	Nicanor Morales.		539	Idem	Ruperto Merino y Sánchez.
383	Idem	Pedro Romero.		540	Idem	Trinidad Gómez y López.
384	Idem	Gabino Samaniego. Modesto González.		541 543	Idem	Francisco Sanz y Blanco. Santiago R. García Balgañón.
385	Idem	Juan Francisco Fernández,		542	Idem	Pedro Balcorba y Mesía.
386	Idem	Juan Jiménez León.		544	Idem	Antonio María Hernando Pelaez.
387 388	Idem	Gabriel Atanasio Gómez.		546	Idem	Felipe Bances y Cardet.
390	Idem	Francisco Murillo. Timoteo Vázquez.		545 550	Idem	Francisco Javier Ainsua y Fácio.
393	Idem	Gregorio Suárez.		564	Idem	Emilio Granados y González. Ricardo Gutiérrez Chicote.
394	Idem	Ruperto Jurado.		552	Idem	Eduardo de Carranza y Revilla.
395	Idem	Antonio Hernandez Cornejo.		553	Idem	Eduardo Massip y Budesca.
396 400	Idem	Luis Fatas y Montes.		554	Idem	Emilio Gascuñana Herranz.
401	Idem	Eduardo García Real. Antonio Fernández.		557 558	Idem	Domingo Prados López. Alberto Prados López.
402	Idem	Ramiro Canale Carrasco.		556	Idem	José María Collantes.
403	Idem	Agustín A. Arango.		560	Idem	Antonio Vegas Ruiz.
404 408	Idem	Juan Lopez Zuloaga.		562	Idem	Felix Echevarria Uguina.
407	Idem	Félix Moreno Gutrena. Manuel Martin Bombin.		566 568	Idem	Manuel de Céspedes y Catá.
411	Idrm	Cárlos Armas Muñoz.		569	Idem	Pedro Cavida. Angel Porta.
413	Idem	José María Alegre y López.		571	Idem	Antonio Rodriguez Viudas.
414	Idem	Raimundo Alfonso Saqueta.		572	Idem	Eduardo Valentín Tallés.
415 417	Idem	Eduardo Aldaya González.		570 574	Idem	Honorio Gallo Carrillo.
418	Idem	Francisco Saiz y Herraiz. Rafael Tejero.		575	Idem	José Garrido Peromartín.
438	Idem	Eladio Asunsolo.		577	ldem	Antonio Hermida Alvarez.
422	Idem	Adriano Alonso Martin.		578	Idem	Toribio Laforga Rodriguez. Constantino Fargas Machuca.
423	Idem	Eduardo Barrón Olmeda.		579	Idem	Jose Gastaldo.
424 425	Idem	Miguel AlvarezSánchez.		590	Idem	Luis Guedea Calvo
426	Idem	Francisco Blanco y Arranz. José Alonso Jiménez.		583 584	Idem	Germán Tejero v Moreno
429	Idem	Clodomiro Andrés.		585	Idem	Angel Fernandez Labrada
432	Idem	Jerónimo Balaguer y Balgañón.		588	Idem	Gregorio López Herreros. Amalio Jimeno Cabañas.
433	Idem	Félix Hernán López.	The same	591	Idem	Felipe de Larra Garcia
437 441	Idem	Mariano Cavengte Iturriaga.		593	Idem	Homobono Ruiz Peláez v Dominas
442	Idem	Arturo Cantón Salazar.		607	Idem	Louis Maratro Pezamo
443	Idem	Antonio Ajenjo Suarez. Benito Avilés y Merino.		594 598	Idem	Esteban Martin Hernandes
444	Idem	León Alonso.		603	Idem	Francisco Moreno Váñoz
446	Idem	Enrique González Pascual.		601	Idem	Luis Menendez Novo
. 447	Idem	Joaquin Huelbes Temprano.	447	604	Idem	Manuel Alafón y Marco. José Núñez Granés.
448 458	Idem	Juan B. Busdragh.		605	Idem	Luis de Hysernt y Coré
451	Idem	Mamerto Castafieda Alvarez. Juan del Corral.		608	Idem	Manuel Ruiz Fidiel
	Addit	o dan dei Corrai.		611.	Idem	Santiago Iglesias López,

i exponenciale alcazar Odmour.

- inggandes manicipales	apaccoido la exención que tenta natu
NUMERO	val de Carabanabet, hije de Manaci y
as to natoute CLASE	rolls published also as sometimes of the con-

NUMERO le la ratente CLASE				aparcoido la exancion que levies de la residencia y		
				NOMBRES		
ie is Larance VIONSERGIEN				sanon enviso , reiniq orano oh , balo oh		
office T of	Michigan de	A serious f		the second secon		
to E	No. 14. Charles	a Authority C		throw, suffering enter ober to mile contri-		
	14	Séptima.	D. Eduardo	Box Bicieu.		
	12 15	Idem	Lucas C	do Moreno de la Santa.		
	18	Idem	Doming	o Royo Gaivez.		
	19	Idem	Angel L	lave Cortés.		
	21	Idem	Federica	Luis Lletget.		
	22 23	Idem	Mignel (Lopez Rodriguez.		
	24	Idem	José de	Casado Barrero. Urrutia de Castro.		
	27	Idem	100000000000000000000000000000000000000			
	28	Idem	Baldome	ero Castresana.		
	29 30	Idem	Doming	Pérez y Fúbregas.		
6	31	Idem	Ramon	Vergé v Herrera.		
	32	Idem	Angel N	ieto, Torija Fernández.		
	33 34	Idem	Adolfo	Torija Fernández. Peralta Vera.		
	36	Idem		Dupuy Jungua.		
	38	ldem	Angel N	ieto Méndez.		
	42	Idem	Bonifaci	o Maudes Rodriguez.		
	43	Idem	Federica	Flichuer. Iriguez Alvarez.		
	49	Idem	Enrique	Jaramillo Guillén.		
	50	Idem	Manuel	Garcia Montes,		
	52	Idem	Augusto	Macías Vázquez.		
	58	Idem		luñoz Sedeño.		
	56	Idem		o Rueda Carrera. Fouve Barrére.		
	55	Idem	Ignacio	Mendizabal Martinez.		
6	57	Idem	José Ga	yo González.		
	58	Idem		rrero y Ruiz.		
	65	Idem	Enrique	Garcia del Mazo y Azcono.		
	66	Idem		Martinez Brotons. Capilla Losilla.		
	67	Idem		Barbosa.		
	68	ldem	Pedro A	lfonso Maurín,		
	71	Idem		ardo Larrondo.		
	72 73	Idem		María Aleixandre Aparicio. n López de Castro.		
	74	Idem		Rufilanchas.		
	75	Idem		Mufo: Sedeno.		
	76	Idem	1980 1910 1910 1910	Gómez de la Mata.		
	77 78	Idem		Sanz y Gamo.		
	79	Idem		e Larra y Cerezo. I Lozano Sánchez de Milla.		
	86	Idem		ata María		
	88	Idem		Sagredo.		
	91	Idem		Villalva.		
	92 93	Idem	Manuel	González Ortiz.		
	95	Idem		le Selgas Collado.		
	96	ldem	F. Ramo	on Prieto Pulpeiro.		
	(0	Idem		Villamor.		
	01	Idem		Zaldivar. ntado Jordán.		
	03	Idem		co de Isasa Valseca.		
	04	Idem		alls Serrate.		
	05	Idem		o Otón Parreño		
	06 07	Idem		Zofio Urosa. no Garcia.		
	08	Idem		Capdevila Fernández.		
7	11	Idem	José Ve	ltvir Mateo.		
	10	Idem	José Ur	larte.		
	12 13	Idem	Enderic	eredero Cómez. o Oloriz Aguilera.		
	14	Idem		Vaquero Mercado.		
7	15	Idem	Juan Ve	eranés Estrella.		
	16	Idem		o de la Torre y Rincón.		
	19	Idem		co Salmerón y García. Alfaro Pérez.		
	28	Idem		Benavides y Maestre.		
17	80	Idem	Juan Cl	lemente Fernández.		
	25	Idem	Dionisio	Juste Garcés.		
	26	Idem	Segund	o Barajas Villanueva. Navarro Gallego.		
	29	Idem	Eduard	o Toledo y Toledo.		
7	32	Idem	José Ma	ría Duque Iglesias.		
	34	Idem	Antonio	Rodriguez de Berges.		
	33	Idem	Estebar	Sánchez de Ocaña. Fernández Ficcero.		
	36	Idem	Nicolag	Garcia Rubio y Caballero.		
7	37	Idem	Antonio	Fernández Tiffón.		
	138	Idem	Enrique	Salcedo y Nestal.		
	739	Idem		co García Iguren.		
	40	Idem		nchez Cueto. Sacristán Heras.		
7	144	Idem	Ramón	Lobo Regidor.		
7	745	Idem	Antonio	Puebla Estringana.		
		Idem	Ricardo) Nunez Rodriguez.		
	751	Idem	Juan F	i R. Cortés. ernández Medrano.		
	753	Idem	Tomás	Torresano y Alcolado.		

Tomás Torresano y Alcolado.

Nicolás Barahona García.

Abelardo Carrillo Galiana.

757

753

Idem ...

Idem ...

NUMERO	iven mismilal.
de la patente	CLASE

	total che un contrato y pago do posetina.
SE	O NOMBRES OF THE PARTY
and the	and decade Technical, is sentencia, out

		# CASC - \$ 1000 Frank Sale Sale
759	Séptima.	D Manuel Naranjo y Rute.
768	Luem	Enrique Vilches Gomez
761	Idem	Lucas Galan y Bodegas. Ricardo Diaz Delgado y Sánchez
762	Idem	Ricardo Díaz Delgado y Sánchez
763	Idem	Ricardo Díaz Delgado y Sánchez. Carlos Sobejano López.
765	Idem	Adrian Garcia López.
766	Idem	Tomás Garcia Lónez
769		Ricardo García Charagnas
771	Idem	Ricardo Garcia Charamut.
774	Idem	Federico Rubio Amoedo. Heliodoro Romero Camar.
777	Idem	Pedro Nuñez Martin.
778	Idem	José Ramirez de Verger y Costa 3- 7
788	Idem	José Ramirez de Verger y Guttérrez de León
779	Idem	Juan José Perianer
780		Rafael Molina y Molina. Arturo Moreno.
781		Alfredo Torre y Munilla.
782		Release Lance Manth.
784	W-100 (1999 1.1.)	Baltasar López Martin.
785	racm	Lino Francisco Rodriguez Sandoval.
786	account	José del Pino y Cuenca.
787	Augus .	Detestino Lopez de Castro.
789	AMOUNT	
794	Augm	Fernando Cabello y Aso.
790	racm	José Vicente de Anca y Sánchez.
791	racin	Frutos Nava González,
7.92	To other and	Miguel Urosa Sánchez.
793	Warning	aose moriera rispinosa,
	AGOM	Augusto Villalba de la Corte.
795	ACCULT .	Roque de las Heras Bahón.
799	Additi	Antonio Muñoz Sánchez.
800	West Cittle	Gervasio Ruiz Marín.
805	Act Street and A	Francisco Rubio de Lafuente.
806	and drawn	José Pérez.
807	and or the second	B. Cesareo Ruíz Gómez.
808	2.2011	Vicente Vignan Ballester.
809		Esteban López de Silva y López.
812		lidefonso García Blanco.
813		Jose Gererino Nocedo y Soler.
815		César Martin Lujan.
817		Ildefonso Gallardo Martinez.
818	3 70,00,000,000,000	Antonio Bernal Descalzo.
819		Lazaro Martin Pindado,
820		Germán García Carrasco
822		Nemesio Fernández Cuesta.
821		Eliseo Molina y Tórres.
823	Idem	Juan González de San Roman.
824	Idem	Cayetano Nobile y Trugillo.
825	Idem	Epifanio Ciriaco Enrique Garcia Secans.
826	Idem	Antonio Jiménez de Tejada.
827	Idem	Francisco Espallargas y Magallón.
828	Idem	Lorenzo Garcia Diego.
832	Idem	Fermin Martin Guillén
829		A - 4 - 4 - C - 4 12 4 - 3
831		Miguel Gayarre.
830	Idem	José Call y Morros.
838		Fernando Mateus Kaoch.
834	Idem	Miguel Perez Martinez.
835		Pedro Iglesias Sánchez Ocaña.
836	Idem	José Deleito y Tórrego.
in him		José Defeito y Torrego.

Madrid 9 Octubre de 1896 .= El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaria

En el sorteo verificado en la sesión celebrada en el día de hoy, por esta Excma. Corporación, para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal por renuncia de D. José Arana, ha sido designado el Sr. D. José Villarias Vinnesa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y à efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 9 de Octubre de 1896.=El Secretario general, Francisco Ruano.

Navarredonda

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para admitir las reclamaciones que puedan producirse, las cuentas de fondos municipales correspondientes à los ejerc cios de 1893 94 y 94 95.

Navarredonda 8 de Octubre 1896.= El Alcalde, Mariano Fernández.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID OF YOR OF ALL

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, por Doña Segunda García Paín, por sí y á nombre de sus hijos menores Concepción, Carmen, Martina, Enriqueta, Francisco, Ana y Segunda Benitez García, viuda y herederos de D. Martin Benitez García, con D. Cayetano Alcázar Gómez, sobre nulidad de un contrato y pago de pesetas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de este Tribunal, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi:

«Sentencia núm. 145.—En la Villa y Corte de Madrid à 2 de Octubre de 1896. En los autos civiles ordinarios declarativos de mayor cuantía, que ante Nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, Doña Segunda García Pain, dedicada á sus labores y de este domicilio, por si y à nombre de sus hijos menores Concepción, Carmen, Martina, Enriqueta, Francisco, Ana y Segunda Benitez Garcia, viuda y herederos respectivamente de D. Martin Benitez Garcia, representada por el Procurador D. Francisco Sánchez y Mo rayta, bajo la dirección del Letrado D. José Peñuelas y Peñuelas; y de otra, como demandado y apelado, D. Cayeta no Alcázar y Gómez, el cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre nulidad de un contrato y pago de pese-

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la cual declarando válido y subsistente el contrato de transación celebrado entre Doña Segunda García Pain, por si y á nombre de sus hijos menores Concepción, Carmen, Martina, Enriqueta, Anita, Francisco y Segunda Be nitez Garcia, y D. Higinio López Antón como apoderado de D. Cayetano Alcázar y Cómez, por la escritura otorgada en 3 de Octubra de 1889, ante el Notario de esta Corte D. Teodolindo Soto; se absuelve al D. Cayetano Alcázar de la demanda contra él interpuesta por Doña Segunda García en los indicados conceptos, y à la que también se absuelve de la reconvención formulada por el D. Cayetano Alcázar sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se hará saber personalmente al litigante rebelde si así lo solicita la parte contraria, ó en otro caso se le notificará por edictos que te insertarán en los periódicos oficiales en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ricardo Molina. Joaquín Martón. Francisco Armengol. Evaristo de la Riva. Agustín Puebla.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Agustín Puebla, Magistrado de la Sala segunda de lo civil en esta Audiencia y Ponente en estos autos, estando aquélla celebrando la pública y ordinaria en el dia de hoy de que yo el Relator Secretarlo certifico.

Madrid 3 de Octubre de 1896. = Ante mi, Licenciado Antonio Martinez del Campo su a constanta de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composi

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid à 6 de Octubre de 1896. Pedro Quinzaños.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª=La Sección 3.ª de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveido fecha 3 de Septiembre dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, contra Miguel de la Mata, sobre homicidio, se ha servido sefialar el dia 20 del mes de Octubre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Adolfo Mena, como lo verifico por medio de la presente, jal objeto de que en dicho dia y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciendole saber la obligación que tiene [de concurrir à este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.=Madrid 3 de Septiembre de 1896 .= El Oficial de Sala, José Sanchez Morayta.

Es copia para insertar en la Gaceta de esta Corte.

Madrid 5 de Octubre de 1896.=El Escribano por mi compañero Sr. Moreno, Fermin Suárez y Jiménez.

Sección 3.ª=La Sección 3.ª de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveido fecha 3 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, contra Miguel de la Mata, sobre homicidio, se ha servido señalar el dia 20 del mes de Octubre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo à las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Andrés Ayuso, como lo verifico por medio de la presente, al efecto de que en dicho dia y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 à 50 pesetas .= Madrid 3 de Septiem bre de 1896 .= El Oficial de Sala, José Sanchez Morayta.

Es copia para insertar en la Gaceta de esta Corte.

Madrid 5 de Octubre de 1896.=El Escribano por mi compañero Sr. Moreno, Fermín Suárez y Jiménez.

Juzgados militares

MADRID

D. José García Leal, Comandante de Infantería, agregado á la zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, contra el rectuta Eladio Fernández Diego, por el delito de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, sin justificado motivo, el día 1.º de Septiembre último.

Por la presente requisitoria, llamo, cite y emplazo, á Eladio Fernández Diego, recluta exceptuado del servicio en el reemplazo de 1891, declarado sor teable para el de 1894, por haber des-

aparecido la exención que tenia, natural de Carabanchel, hijo de Manuel y Damiana soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de 1.519 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Bolerin de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de la Redondilla, número 5, cuarto 4,º izquierda, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Exemo. Sr. Capitán General de este distrito, se le sigue con motivo de la falta de concentración para su destino à Cuerpo, el dia 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Eladio Fernández Diego, y en caso de ser habido, lo remi tan en clase de preso con las seguridades convenientes á las Prisiones militares y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid à 8 de Octubre de 1896. = José Garcia.

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Universidad de esta Corte,

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Monserrat y López del Valle, hijo de Francisco y Juliana, natural y vecino de esta Corte, de ventiseis años, casado con Carmen Lerronx, pe riodista, que ha vivido en la plaza de Oriente, núm. 8, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin ofi-CIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido à prisión si no presta la fianza que se le ha exigido, para gozar de libertad, por consecuencia de la causa que le instruyo por delito de imprenta, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuiclo à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido, le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Octubre de 1899.=Luis Ponce de León.=El Escribano, Felipe Bernabé.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Carlos Aurioles García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Milagros Pérez Bermúdez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo dia comparezca en diche Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896. = V. B. C. Aurioles. = El, Secretario, Mariano Ordáx.

CONSEJO DE ESTADO

TAIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este tribunal

El 31 de Agosto de 1896. D. Ricardo de fa Guardia Ceinos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1896, sobre su reparación del Cuerpo de Telégrafos.

El 3 de Septiembre de 1896. Sir Charles Mark Palmer, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 4 de Junio de 1896, sobre responsabilidad de mayores gastos causados en la construcción de los craceros Infante Maria Teresa, Oquendo y Vis-

caya.

El 15 de Septiembre de 1896. Don Eustasio González Ojaldres, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Enero de 1896, sobre que se le declare en la escala activa del Ejército la antigüedad que à su ascenso à Oficial le hubiere correspon-

El 18 de Septiembre de 1896. El Ayantamiento de Valdemorillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Mayo de 1896, sobre posesión de las llaves del cementerio de dicha localidad.

El 19 de Septiembre de 1896. Doña Cristina Maria Agueda Valero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Abril de 1896, sobre derecho á pensión como viuda de D. Crisanto Diaz Galán, Auxiliar que fué de la Fiscalia del Tribunal Supremo.

El 29 de Septiembre de 1896. D. José Serrano Delgado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Junio de 1896, sobre que se le declare el más antiguo en la categoría de Magistrados de Audiencia territorial y en lugar preferente à otros Magistrados.

El 30 de Septiembre de 1896. D. José Martinez Amaya, Teniente Coronel de Infanteria retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Agosto de 1896, sobre reparos à la liquidación practicada en el disuelto batallón reserva de Huesca, por la que se exige al demandante la responsabilidad y abono de 11.921 12 pesetas, que resultan malversadas.

El 1.º de Septiembre de 1896. Don Ignacio Martin de Belamtegui, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Agosto de 1896, por la que se nombra Registrador de la propiedad de Colmenar Viejo à D. Manuel Martinez Azeoitia que lo era de Pampanga (Filipinas).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley organica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido articulo se mencionan.

Madrid 9 de Octubre de 1896.=El Secretario mayor, J. González Tamayo.

MADRID: 1896,-Esc. Tip. del Hospicio

. Totalii.